

(ACTA DE AUDIENCIAS)

0002

FECHA INICIACIÓN
28 06 2016
DIA MES AÑO

FECHA FINALIZACIÓN
28 06 2016
DIA MES AÑO

JUZGADO	CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	MUNICIPIO	MONTERÍA
Nombre del Juez (a)	NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES		
	NOMBRES	1er APELLIDO	2º APELLIDO
Hora Inicio 09:20 Hora Finalización 13:15. (hora militar)			

1. CÓDIGO PROCESO (CUI)

2	3	0	0	1	3	1	2	1	0	0	3	2	0	1	6	0	0	0	5	1
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	COD JGDO	ESPECIALIADAD Y CONSECUTIVO JGDO				Año				Consecutivo									

2. NUMERO INTERNO (NI)

2	0	1	6	0	0	0	5	1
Año				Consecutivo				

SOLICITANTE

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Asistió
		F	M	
43.868.550	LILIAM EUGENIA MONTOYA RENDÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NO
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	X
70.063.278	JAVIER CASTRO ÁNGEL	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	X

TOTAL:	2	TOTAL FEMENINO	1	TOTAL MASCULINO	1
--------	---	----------------	---	-----------------	---

4. PROCESOS ESPECIALES DE RESTITUCION DE TIERRAS

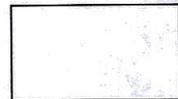
PREDIOS	LUGAR HECHOS
1. PREDIO "MONTE ALEGRE" - LA FLORIDA	SAN ROQUE ANTIOQUIA - ANTIOQUIA

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

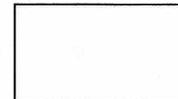
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	GEDULA	TELEFONO
ABOGADO UAEGRTD	DR. CARLOS FERNANDO ROLDAN	C.C. 1.035.830.193	3105068705
	MEDELLIN X		
APODERADO GRAMALOTE	DR. JUAN GUILLERMO MENDOZA		
MINISTERIO PÚBLICO	DR. AMAURY VILLAREAL VELLOJÍN		

6. OBSERVACIONES

NRO.	NOMBRES	GEDULA	HORA INICIAL	HORA FINAL
1	ROQUE JESÚS VERGARA OSORIO	3.446.766	15:21.	15:55.
2	CARMEN EDILIA MONSALVE CADAVID	22.028.214	15:56.	16:23.
3	DIEGO ARMANDO YARCE		16:25	16:45.
<p>PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución en la modalidad de formalización y adopción de medidas complementarias de los señores JAVIER CASTRO ANGEL c.c. nro. 70.063.278 y LILIAM EUGENIA MONTOYA RENDON c.c. nro. 43.868.550., sobre el predio denominado "Campo Alegre" ubicado en el Municipio de San Roque Departamento de Antioquia, paraje la alegría vereda el porvenir, con una extensión de 18 hectáreas más 5.046 metros cuadrados, ello conforme al Informe Técnico Predial (ITP) y levantamiento topográfico aportado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de la presente solicitud.</p>				



	<p>SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Sistemas de Información y catastro departamental de Antioquia en cabeza del Doctor JUAN RODRIGO HIGUERA AGUILAR la actualización de los registros, cartográficos y alfanuméricos, atendiendo a la individualización e identificación de los predios objeto de restitución. Para el cumplimiento de esta orden la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas (UAEGRTD) prestara toda la colaboración e información necesarias. Para tal fin se le concederá el término perentorio de dos (02) meses. (Librese Oficio respectivo)</p>
	<p>TERCERO: ORDENAR el registro de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 026-209, predio "Campo Alegre" de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.). Para tal fin se le concederá a esta oficina el término perentorio de cinco (05) días. (Librese Oficio respectivo, anexando copia autentica de esta sentencia), e igualmente se ordenará a la ORIP de Santo Domingo, proceda a actualizar tanto el área del predio aludido así como sus linderos en la forma establecida en esta sentencia, ello como parte de la formalización del predio a restituir. Librese el oficio anexando copia del respectivo informe técnico predial donde constan los datos pertinentes.</p>
	<p>CUARTO: ORDENAR La cancelación de todas las medidas cautelares de inscripción de la solicitud de tierras y de sustracción provisional del comercio ordenadas por este despacho judicial y por la UAEGRTD obrantes en los folios de matrículas 026-209 predio denominado "Campo Alegre" ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Roque. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término de cinco (05) días. (Librese Oficio respectivo).</p>
	<p>QUINTO: ORDENAR como medida de protección la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el bien inmueble restituido durante el término de dos años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Para tal fin se le concederá el término de cinco (05) días a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santo Domingo. (Librese Oficio respectivo).</p>
	<p>SEXTO: ORDENAR la protección al predio "Campo Alegre", ubicado en el Municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, paraje la alegría vereda el porvenir, en los términos de la Ley 387 de 1997, ello siempre y cuando los beneficiarios manifiesten en forma expresa su acuerdo con ello, Para tal fin se le concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma.</p>
	<p>SEPTIMO: Se ordena al fondo de la UAEGRTD que active el procedimiento para el pago del siguiente pasivo a cargo de los solicitantes y su núcleo familiar:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Factura nro. 000427971 del Municipio de San Roque donde consta que el predio a restituir adeuda por impuesto predial la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.929.732)2) Pasivo con la entidad CITI BANK a cargo de LILIAM EUGENIA MONTOYA RENDON por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CV. (\$ 10.403.314.59)3) Pasivo con la entidad COOPERATIVA COBELEN de ahorro y crédito adeudado por JAVIER CASTRO ANGEL por valor de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.197.539).4) Pasivo con la entidad COOPERATIVA COBELEN de ahorro y crédito adeudado por LILIAM EUGENIA MONTOYA RENDON por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$4.439.109).5) Pasivo con la entidad COOPERATIVA COOSANROQUE adeudado por CASTRO MONTOYA CAROLINA, hija de los solicitantes, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$ 2.566.911).
	<p>OCTAVO: ORDENAR al Banco Agrario de Colombia, Oficina de Gerencia de Vivienda en cabeza del Doctor JUAN CARLOS ORTEGA BERMUDEZ o quien haga sus veces. conceder a los solicitantes el Subsidio de Vivienda Rural, administrado por esta entidad financiera, advirtiendo que deberá adelantar las gestiones necesarias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, y deberá recaer únicamente sobre el predio denominado "Campo Alegre" distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 026-209 ya plenamente identificado en esta providencia, ello de conformidad con el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. (Librese Oficio respectivo.)</p>
	<p>NOVENO: ORDENAR la Secretaria de Salud Y Protección Social de Antioquia en el municipio de San Roque, incluir con prioridad, en el orden de corresponda y con enfoque diferencial a los solicitantes y a su núcleo familiar en el programa de atención y salud piso-social y salud integral a víctimas -PAPSIVI- conforme lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de</p>



	2011, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados, de acuerdo a las necesidades particulares que ellas requieran. (Librese Oficio en tal sentido)		
	DECIMO: ORDENAR al Alcalde de San Roque-Antioquia, incluir con prioridad, en el orden que corresponda y con enfoque diferencial a los solicitantes, en el programa de "Adulto Mayor", así como dentro de los programas de atención, prevención y protección dirigidos a la población en situación de desplazamiento. Además se le ordenara a este burgomaestre que con la Coordinación y asesoría del Comité de Justicia Transicional del Departamento de Antioquia, diseñe un plan que comprenda de manera puntual las alternativas para la adecuada explotación económica, de los predios restituidos, teniendo en cuenta su vocación agrícola, determine la asesoría, ayudas y asistencia que procedan para tal fin y vincule a las entidades que por su objeto deban contribuir a la puesta en marcha de la explotación productiva de los predios objeto de restitución. Para el cumplimiento de esta orden, se notificara también al Gobernador de Antioquia, en su calidad de presidente del Comité de Justicia Transicional del Departamento. (Librese los Oficios respectivos en tal sentido)		
	DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Territorial Antioquia la inclusión de los solicitantes y su grupo familiar en programas de proyectos productivos teniendo en cuenta vocación agrícola y productora del bien. Así mismo se le ordenara que adopte las medidas pertinentes, para hacer efectiva la atención integral a la solicitante y a su grupo familiar en los términos del artículo 66 de la Ley 1448 de 2011. (Librese Oficio en tal sentido)		
	DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al Departamento para la Prosperidad Social (DPS), incluir con prioridad, en el orden de corresponda y con enfoque diferencial a los solicitantes y su núcleo familiar en el programa de "Red Unidos", con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados. (Librese Oficio en tal sentido).		
	DECIMO TERCERO: ORDENAR a la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE), incluir a los solicitantes y su núcleo familiar en el programa de "Red Unidos", realizando el correspondiente acompañamiento familiar, de acuerdo a cada una de las dimensiones establecidas para tal fin dentro de la estrategia para la superación de la Pobreza Extrema (ANSPE). (Librese Oficio en tal sentido).		
	DECIMO CUARTO: ORDENAR a la POLICIA NACIONAL, acantonada en el Municipio de San Roque, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar la permanencia de los solicitantes en el predio restituido. Para tal fin, se deberá tener de presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, previo el consentimiento de los solicitantes.		
	DECIMO QUINTO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UAERIV), adelantar el proceso de caracterización a fin de que incluya en el Registro Único de Víctimas a los solicitantes y a su núcleo familiar, para que éstos tengan acceso a los programas y ayudas establecidas por la ley 1448 de 2011 y demás decretos reglamentario, para las personas víctimas del desplazamiento forzado en Colombia.		
	DECIMO SEXTO: Para dar cumplimiento a lo expuesto en el artículo 91 parágrafo 4° de la Ley 1448 de 2011, se ORDENA inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 026-209 del predio denominado "Campo Alegre" como propietarios al señor: JAVIER CASTRO ANGEL c.c. nro. 70.063.278 en un 50% y a LILIAM EUGENIA MONTOYA RENDON c.c. nro. 43.868.550 en el 50% restante - Librese el oficio a la ORIP de Santo Domingo (Ant.) para que tome nota de esta disposición.		
	DECIMO SEPTIMO: Dejar incólume en este asunto en concreto, la concesión minera otorgada a favor de GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, especialmente por cuanto la existencia de dicho título no se opone a la restitución ni a la vocación agrícola y ganadera a la que ha destinado el solicitante el predio. en consecuencia, se levanta la medida cautelar que suspendió dicha concesión.- Librese el oficio respectivo.-		
	DECIMO OCTAVO: En caso de darse una real intervención del predio objeto de restitución por parte de la concesión minera cuyo titular es GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED el despacho en uso de la competencia que le otorga la Ley 1448 de 2011 con posterioridad a la expedición del fallo,(Seguimiento Post Fallo), estará atento del cumplimiento riguroso de los procedimientos que ha establecido la Ley para estos casos.		
	DECIMO NOVENO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Territorial Antioquia colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia, e informar mensualmente a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas.		
	VIGESIMO: NOTIFIQUESE esta sentencia por el medio más expedito posible a los solicitante a través de su representante y apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD) Territorial Antioquia, a la Delegada del Ministerio Publico Doctora y al Representante Legal del Municipio de San Roque (Ant)		
	VIGESIMO PRIMERO: Toda vez que los solicitantes y su núcleo familiar ya se encuentran en poder del predio "Campo Alegre" objeto de esta decisión, no será necesario su entrega formal ni material por parte de esta Agencia Judicial, pero en la diligencia de notificación que se hará a los solicitantes se les hará saber con detalles el contenido de lo aquí resuelto.		



	VIGESIMO SEGUNDO: Se compulsaran copias de esta sentencia a la Fiscalía General de la Nación, para efectos que inicie la investigación a que haya lugar si aún no lo ha hecho.		
	VIGESIMO TERCERO: No habrá condenas en costas, por no causarse en este proceso.		
	SE HIZO LA SIGUIENTE ACLARACIÓN: LAS MEDIDAS DEL PREDIO RESTITUIDO SON LAS QUE SE PLASMAN EN EL ÚLTIMO ITP QUE FUERA APORTADO POR LA UAEGRTD		

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez

WILBERTO ALFREDO MORALES SOTOMAYOR
Secretario